



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0028-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0108/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0028-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yermolays Pérez Beltré, mediante instancia de fecha ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (09/01/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yermolays Pérez Beltré, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-02014041, asentada bajo el núm. 000116, Libro núm. 00114, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0116, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa; incoada por Yermolays Pérez Beltré, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0112191-5, casado, domiciliado y residente en la Avenida Olímpica, esquina calle Génesis, Residencial Las Liras, apartamento B4, Santiago de los Caballeros, representado por el Lcdo. Aneury Ureña Balbuena, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 133- 0001207-0, con estudio profesional abierto en la calle 16 de Agosto No.59 Altos, Edificio Olivia Jáquez, Segundo Nivel, Módulo No.4, del sector

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Los Pepines, Santiago de los Caballeros; mediante instancia de fecha ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (09/01/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea acogida como buena y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de cambio de nombre interpuesta por YERMOLAYS PÉREZ BELTRÉ, por haber sido hecha conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: Que sea ORDENADO y/o AUTORIZADO el cambio del nombre del inscrito "YERMOLAYS" por "GUILLERMO", en el acta de nacimiento inscrita en el Libro No. 00114, de registros de Nacimiento, Folio No. 0116, Acta No. 000116, del Año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, por las razones dadas en el cuerpo de la presente instancia; TERCERO: Que le sea ORDENADO y/o AUTORIZADO, tanto a la Junta Central Electoral como al Oficial del Estado Civil de de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, hacer las anotaciones al margen Página 7 de 10 correspondientes, a los fines de que el nombre del solicitante en lo adelante en vez de ser "YERMOLAYS" figure como "GUILLERMO, en el acta de nacimiento anteriormente descrita. CUARTO: Que sea ORDENADO y/o AUTORIZADO tanto a la Junta Central Electoral como a las Oficialías del Estado Civil correspondiente, que en los actos civiles, tales como el ACTA DE MATRIMONIO y ACTAS DE NACIMIENTOS DE SUS HIJOS, donde figura el nombre de "YERMOLAYS PÉREZ BELTRÉ", en lo delante se lea como "GUILLERMO PÉREZ BELTRÉ", por motivo del cambio de nombre que será ordenado mediante sentencia. QUINTO: Que sean ordenadas todas las mediada que este honorable tribunal entienda pertinente a los fines de realizar el cambio de nombre del inscrito.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yermolays, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-02014041, asentada bajo el núm. 000116,

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Libro núm. 00114, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0116, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa.
2. Extracto de Acta de Matrimonio Civil correspondiente a Yermolay Pérez Beltré y Vianny Rodríguez Suriel, registrada con el Número de Evento 031-03-2008-02-00000468, asentada bajo el núm. 000224, Libro núm. 00003, Folio núm. 0024, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
 3. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Bleymind Alexander, registrada con el Número de Evento 031-03-2008-01-00013688, asentada bajo el núm. 003216, Libro núm. 00717, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.
 4. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Moisés, registrada con el Número de Evento 031-03-2007-01-00006109, asentada bajo el núm. 004674, Libro núm. 00797, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0074, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.
 5. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yerenny Shirlene, registrada con el Número de Evento 031-01-2008-01-00000735, asentada bajo el núm. 001604, Libro núm. 00009, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0005, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primer Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
 6. Registro Civil de Yermolays Pérez Beltré, marcado con el núm. L 002289, P 017, expedido por el Registro Civil de España, debidamente Apostillado.
 7. Oficio del Ministerio de Justicia de España, de fecha 20 de noviembre de 2013.
 8. Comunicación del Registro Civil de Terrassa, D.R.C.N. No. 336/2013-JP
 9. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0112191-5, correspondiente a Yermolays Pérez Beltré.
 10. Certificación de no antecedentes penales correspondiente a Yermolays Pérez Beltré, emitida por la Procuraduría General de la República, el día siete del mes de febrero de 2024.
 11. Poder Especial de Representación de fecha seis del mes de febrero del año 2024.
 12. Fotocopia Documento Nacional de Identidad de España, a nombre de Guillermo Beltré Pérez.
 13. Copia Permiso de Conducción Reino de España a nombre de Guillermo Pérez Beltré.
 14. Fotocopia Pasaporte Español AAJ853734, a nombre de Guillermo Perez Beltre, expedido en fecha 06/10/2014.
 15. Fotocopia Pasaporte Español XD238162, a nombre de Yermolays Perez Beltre, expedido en fecha 14/12/2007.

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

16. Fotocopia pasaporte dominicano BR0381509, a nombre de Yermolays Perez Beltre, expedido en fecha 10/05/2023.
17. Fotocopia carnet Colegio de Abogados de la República Dominicana a nombre del Lcdo. Aneury Ureña Balbuena.
18. Fotocopia certificada de publicación en el periódico La Información de fecha 28 del mes de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (20/02/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (17/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0046-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de su nombre de “Yermolays” para que en lo adelante figure “Guillermo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Yermolays, hijo de José Manuel Pérez de Castro y Francisca Altagracia Beltré, nacido en San José de Ocoa, en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (04/02/1974); b) fue depositada la inscripción en el registro Civil Español correspondiente al nacimiento de Yermolays Pérez Beltré, hijo de José Manuel Pérez de Castro y Francisca Altagracia Beltré, nacido en San José de Ocoa, R.D. en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (04/02/1974), en la cual se puede verificar una nota que reza *EL NOMBRE del inscrito/a será/n en lo sucesivo Guillerm*”, c) además fueron aportados como sustento de su solicitud las fotocopias del documento Nacional de Identidad, y del Permiso de Conducción del Reino de España, a nombre de Guillermo Pérez Beltré, así como del pasaporte Español AAJ85734, a nombre de Guillermo Pérez Beltré, nacido en San José de Ocoa, República Dominicana, en fecha 04 de febrero de 1974; d) la Certificación de no antecedentes penales certifica que el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*”, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Guillermo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Yermolays Pérez Beltré, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yermolays Pérez Beltré, registrada con el Número de Evento 902-01-

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2023-02014041, asentada bajo el núm. 000116, Libro núm. 00114, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0116, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Guillermo”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Guillermo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0028-2024.
Sentencia núm. TSE/0108/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).